



---

## Documento de posición sobre la cría en cautividad y la reintroducción de especies amenazadas

(Adoptado el 16 de febrero de 2008)

---

Ante el aumento del número de programas de conservación de especies fuera de sus hábitats naturales (cría en cautividad, reintroducciones e introducciones) que se están desarrollando en España, SEO/BirdLife ha considerado necesario redactar este documento de posición con el objetivo de hacer públicas las condiciones que estima que deben tener estos proyectos.

Este documento de posición tiene en cuenta las directrices técnicas de la UICN sobre la gestión de poblaciones *ex situ* para su conservación, aprobadas durante la 14ª Sesión del Comité del Programa (diciembre de 2002), y los criterios para reintroducciones aprobadas por la 41ª reunión del Consejo de la UICN (mayo de 1995), directrices y criterios que SEO/BirdLife considera de obligado cumplimiento.

### Principios generales

La conservación de la biodiversidad persigue el mantenimiento de la actual diversidad genética y de poblaciones viables de todos los taxones en estado silvestre, a fin de preservar la estructura y el funcionamiento de los ecosistemas y los beneficios que estos reportan a la sociedad. Las amenazas a la diversidad biológica continúan aumentando y los taxones deben sobrevivir en ambientes cada vez más alterados. Según el último Libro Rojo de las Aves de España (Madroño *et al.*, 2004), las amenazas para las aves son numerosas, figurando entre las principales la destrucción o pérdida del hábitat, las molestias humanas, la caza insostenible o ilegal, la depredación por especies introducidas, el abandono o la intensificación agrícola, la depredación natural, los tendidos eléctricos, la contaminación, la reducción de recursos tróficos, los atropellos, las alteraciones de los humedales y la utilización de venenos.

Todas estas amenazas hacen necesario aumentar las acciones de conservación *in situ*, para eliminarlas y asegurar la supervivencia de los taxones amenazados. Las medidas *in situ*, es decir las desarrolladas sobre los hábitats que de forma natural ocupan las especies, incluida la protección y restauración de dichos hábitats, son las auténticas garantes de la conservación de las especies amenazadas. Son, por lo tanto, las que deben tener la máxima prioridad política y presupuestaria en las estrategias, planes de recuperación y otros instrumentos científicos y administrativos dedicados a la conservación.

**Los programas de conservación *ex situ* deben ser un último recurso**, siendo necesario establecer estrategias de conservación previas que hagan innecesarios estos proyectos tan intervencionistas y costosos. Con carácter general, debieran plantearse solamente cuando las poblaciones hayan alcanzado o estén próximas a alcanzar un tamaño críticamente reducido, que en lo posible se haya determinado mediante estudios demográficos específicos (análisis de viabilidad de poblaciones). Por lo general, el empleo de tales técnicas confirma una mala gestión previa de la especie y su hábitat. **La gestión *ex situ* debe considerarse únicamente en circunstancias excepcionales, como complemento a la gestión conservacionista *in situ*.**

La conservación *ex situ* debe iniciarse únicamente **cuando exista una comprensión suficiente de la biología del taxón** en cuestión y de los requerimientos para su gestión *ex situ*, que proporcionen una probabilidad razonable de que el programa vaya a tener éxito.

Los programas de conservación *ex situ* deben ser **responsabilidad de las administraciones** dado que: a) son las competentes en la conservación y protección de la naturaleza; b) iniciar un programa de este tipo puede conllevar restricciones y obligaciones para los ciudadanos; y c) la mayoría de las condiciones previas para poderlos llevar a cabo dependen de la administración. Fundaciones u otras ONG pueden colaborar o incluso tener un papel activo en su ejecución, pero siempre bajo el amparo, conocimiento y consentimiento expreso de las administraciones competentes.

Estos programas deben estar **contemplados en la estrategia nacional para la conservación de la especie y en los respectivos planes de recuperación autonómicos, así como tener el visto bueno de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad**, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 42/2007, ya que las actuaciones que se desarrollan en una comunidad autónoma pueden afectar en muchos casos a las vecinas.

Los objetivos y el propósito general deben estar claramente enunciados, y ser acordados entre las organizaciones participantes en el programa y otros posibles interesados, como los propietarios de los terrenos donde vaya a realizarse la reintroducción.

Debe establecerse un **comité de seguimiento** que asesore y evalúe el programa. Este comité debe incluir al menos a las administraciones implicadas (Ministerio de Medio Ambiente, CCAA afectadas, representantes de otros países afectados, etc.), a expertos independientes en la especie y su manejo o el manejo de su hábitat, a científicos en biología de la conservación y análisis poblacionales, y a ONG ambientales.

Si puede llegar a afectar a otros países debe informarse a las autoridades de dichos países y estudiar y aceptar sus alegaciones.

Dada la trascendencia pública y el coste que tienen este tipo de programas, deben ser realizados con la **máxima transparencia y participación**, teniendo además en cuenta que suelen involucrar cuantiosos fondos públicos. Merece la pena insistir en que en muchas ocasiones, la inversión dedicada a los proyectos de cría en cautividad es excesiva en relación con la destinada a las medidas de conservación *in situ* de hábitat o de eliminación de amenazas (p.ej. tendidos eléctricos, lucha contra el veneno), cuando son éstas las auténticas garantes de la conservación de las especies más amenazadas. Además, **se debe garantizar que, en ningún caso, la puesta en marcha o mantenimiento de un programa *ex situ* supone una merma de recursos a las medidas de conservación *in situ* estipuladas en las correspondientes estrategias o planes de recuperación.**

## **Cría en cautividad de especies amenazadas**

Para mantener la viabilidad e integridad genética de las poblaciones cautivas destinada a programas de cría de especies amenazadas, hay que **minimizar el riesgo** de factores deletéreos, tales como la pérdida de diversidad genética, la selección artificial, la transmisión de agentes patógenos y la hibridación. Debe prestarse **atención especial a la constitución del núcleo cautivo fundador del proyecto**, que debe diseñarse con el fin de que recoja tanta variabilidad genética como sea posible.

Los responsables de las instalaciones con poblaciones cautivas de especies amenazadas deben tratar de **aumentar el apoyo, la preocupación y la concienciación del público** hacia la

biodiversidad y apoyar la gestión de la conservación *in situ*, mediante programas de educación, captación de fondos, capacitación profesional y seguimiento.

Todas las poblaciones *ex situ* deben ser administradas de forma **que se reduzca el riesgo de mortalidad** por causa de catástrofes naturales, epidemias, etc., así como de escapes involuntarios desde las instalaciones del programa. Previamente al inicio de cualquier programa debe evaluarse el potencial invasor de los taxones involucrados y tomarse las **medidas preventivas oportunas para evitar introducciones no deseadas**.

## 1. Condiciones generales

1.1. **La cría en cautividad no es un fin en sí misma**, sino que debe ser parte de un programa para obtener una población de una especie amenazada con el fin último de **mejorar su estado de conservación** por medio de la reintroducción en las circunstancias adecuadas. En algunos casos, en especies muy amenazadas y con poblaciones muy exiguas, puede justificarse la necesidad de crear un programa de cría en cautividad con el fin de poner a punto la técnica de manejo y cría de la especie, por si acaso las medidas de conservación *in situ* no dieran resultados y haya que plantearse un programa de reintroducción o incluso de introducción. En algunos casos muy concretos también puede ser necesario mantener un stock genético en especies en las que algunas poblaciones con peculiaridades genéticas puedan perderse.

1.2. Los centros de cría en cautividad tienen que ser **centros uniespecíficos a fin de evitar el riesgo de contagio de enfermedades** de otras especies. Por el mismo motivo, no debería situarse el programa de cría en cautividad en un centro de recuperación que recoge ejemplares enfermos que pueden contagiar la población objeto de las medidas de conservación *ex situ*. En el caso de no quedar más remedio que compartir un mismo centro, **será imprescindible que las instalaciones estén separadas y se tomen las medidas adecuadas para evitar el contacto con otras especies** y el contagio de enfermedades a través del personal encargado del centro, del material o del alimento.

1.3. Todos los planes de cría en cautividad de especies amenazadas deben estar **contemplados en la correspondiente estrategia estatal de conservación y los planes de recuperación autonómicos**. Además, cuando la especie esté amenazada a nivel europeo, **deben formar parte del correspondiente programa europeo de cría en cautividad** (European Endangered Species Programme; EEP). En el caso de que este no exista, por tratarse de una especie cuya población cautiva o silvestre se encuentre prácticamente en exclusiva en España, debe ser la administración española la que tome la iniciativa de redactar este programa europeo de cría en cautividad en el marco de la estrategia estatal. Y en todos los casos, las comunidades autónomas deben informar al Ministerio de Medio Ambiente y éste a la UICN de los programas de cría en cautividad activos.

1.4. En todos los programas debe existir un **registro de aves reproductoras** (*stud-book*) en el que estén recogidas todas las aves cautivas en España susceptibles de participar en el programa. Toda la población cautiva debe ser considerada como una sola unidad de gestión.

1.5. En el caso de que no existan suficientes ejemplares en cautividad o que estos no sean adecuados para el programa por el motivo que sea, incluido el de la representatividad genética, y resulte necesario retirar ejemplares de la naturaleza,

deberá existir un estudio que asegure la **ausencia de riesgo para las poblaciones silvestres** y el mejor origen posible de las aves.

1.6. Todas las aves incorporadas al programa deben ser estudiadas desde el punto de vista veterinario para asegurar que se encuentran **en buen estado sanitario** y evitar el contagio de enfermedades al resto de las aves.

## 2. Liberación

2.1. La decisión final de liberar aves criadas en cautividad debe ser consensuada por todas las administraciones competentes y contar con el acuerdo del comité asesor del **plan de recuperación** correspondiente (ver apartado de reintroducciones).

2.2. El estado sanitario de las aves que van a ser liberadas **será analizado veterinariamente de forma exhaustiva** para limitar al máximo el riesgo de introducir en la población silvestre alguna enfermedad.

## 3. Cría en cautividad en núcleos zoológicos sin finalidad de reintroducción inmediata.

3.1. Los programas de cría en cautividad que se realizan en núcleos zoológicos y algunos centros de recuperación en ausencia de un plan inmediato de reintroducción tienen que tener como objetivos principales **la educación ambiental, la puesta a punto de métodos de manejo y cría en cautividad y el mantenimiento de poblaciones** taxonómica, genética, fisiológica, etológica y fenotípicamente aptas para ser utilizadas en programas de reintroducción, si en algún momento se consideran necesarios. Para ello deben existir foros de intercambio o grupos de trabajo en los que debatir e intercambiar experiencias.

3.2. Cada Comunidad Autónoma debe establecer **un registro de los centros de cría en cautividad** existentes en su territorio para todas las especies amenazadas. Dada la necesidad de manejar toda la población cautiva de cada especie en un mismo programa, también debe existir un **registro estatal de programas de cría en cautividad** de especies incluidas en el Catálogo Estatal de Especies Amenazadas. En dicho registro debe haber una ficha para cada uno de los centros de cría en el que figuren los datos básicos de todos los ejemplares existentes, como sexo, edad, número de anilla, origen, progenitores e historial clínico y reproductor (incluyendo sus parejas y descendencia).

3.3. Tiene que existir una **normativa adecuada** que asegure que en las instalaciones de cría en cautividad el riesgo de escape es mínimo, y que especifique la forma de registrar las aves, las condiciones de las instalaciones, las normas para la cría, etc. Así mismo, debe existir un **control anual exhaustivo por parte de la administración** competente, tanto de las instalaciones, como del programa de cría y de los ejemplares cautivos.

3.4. Cada centro de cría de especies amenazadas debe contar con **un permiso administrativo específico** que se otorgará tras analizar un informe previo en el que se especifiquen los objetivos, los métodos y las líneas de cruce. La autorización deberá renovarse anualmente tras el análisis de la temporada de cría que incluya el número de ejemplares, cruces, resultados y situación sanitaria de los ejemplares, así como las modificaciones de los métodos propuestos inicialmente, su valoración y el plan de trabajo para el año siguiente.

## Reintroducciones

En este documento **se entiende por reintroducción el intento de establecer una especie en un área que formó parte de su distribución histórica**, entendida como la existencia de pruebas fiables (o en su defecto, de indicios razonables) de su presencia posterior a 1800. SEO/BirdLife considera que, dada la escasa información previa sobre nuestra avifauna, la desaparición de especies en España antes del siglo XIX es muy difícil de achacar a causas concretas y en consecuencia será muy complicado asegurar que las causas de la desaparición han desaparecido o remitido, poniendo en riesgo la viabilidad de estos proyectos. Muchas de las desapariciones anteriores a esa época pueden deberse a causas naturales, incluida la retracción espontánea del área de distribución, con lo que el sentido ecológico y conservacionista de este tipo de reintroducciones es muy cuestionable. No obstante, pueden existir excepciones bien fundamentadas que aconsejen algún proyecto, especialmente como parte de estrategias internacionales de conservación de especies amenazadas a nivel mundial. **Pero en ningún caso parece razonable justificar la reintroducción de especies cuya única constancia de su presencia en terreno español provenga de restos arqueológicos o paleontológicos.**

La principal meta de cualquier reintroducción debe ser establecer una población viable, en estado silvestre, de una especie, subespecie o raza que se ha extinguido -o ha sido retirada-global o localmente. Debería ser reintroducida dentro del área de distribución y hábitat natural primitivo de la especie y no debería requerir más que un mínimo manejo a largo plazo.

Deben cumplirse todas las siguientes exigencias:

### 1. Estudio de viabilidad.

1.1. Debe llevarse a cabo un **análisis de viabilidad poblacional y de disponibilidad del hábitat**.

1.2. Deben hacerse estudios detallados de la condición y la biología de las poblaciones silvestres (si existen) para **determinar las necesidades críticas de la especie** (preferencias de hábitat, variación intraespecífica y adaptaciones a condiciones ecológicas locales, comportamiento social, composición de los grupos, tamaño del territorio, refugio y requerimientos alimenticios, comportamiento de alimentación y de búsqueda de alimento, depredadores y enfermedades).

1.3. La población liberada debe ser estudiada y modelizada bajo varios tipos de condiciones, con el fin de **especificar el número y composición óptima de los individuos a liberar** cada año, y el número de años necesarios para promover el establecimiento de una población viable.

1.4. Debe llevarse a cabo una **investigación exhaustiva de las reintroducciones previas** de la especie en cuestión o de especies similares, y amplios contactos con personas con experiencia relevante en las mismas.

1.5. **Disponibilidad de hábitat adecuado:** las reintroducciones deben llevarse a cabo solamente en lugares donde se encuentren satisfechos los requerimientos de hábitat de la especie y que puedan ser mantenidos como tales de forma sostenida en el tiempo.

1.6. Para la elección del lugar o lugares para la reintroducción se debe realizar un **inventario de las áreas apropiadas**, y evaluarlas para establecer, considerando los requerimientos de hábitat y la posible existencia de amenazas, una jerarquía de

prioridades. En particular, se evitarán lugares donde la atenuación de amenazas sea muy difícil a corto o medio plazo.

1.7. En estas zonas **deben identificarse y eliminarse, o reducirse a un nivel adecuado, las causas previas de disminución y las amenazas que llevaron a la desaparición** local de la especie.

1.8. El lugar debe estar **dentro del área de distribución histórica de la especie**. No debe haber población original remanente, para así evitar el contagio de nuevas enfermedades, la desorganización social y la introducción de genes no autóctonos.

1.9. En el caso de no existir lugares con hábitat adecuado para realizar la reintroducción, deberá ejecutarse el oportuno **programa de restauración del hábitat**.

1.10. **El área de reintroducción debe tener asegurada la protección** a largo plazo, ya sea formal o por otra vía, como por ejemplo un Espacio Natural Protegido o una Zona de Especial Protección para las Aves que cuenten con un Plan de Gestión en el que uno de los objetivos sea la reintroducción y la conservación de la especie en cuestión y su hábitat.

## 2. Disponibilidad de ejemplares adecuados para la liberación.

2.1. Es deseable que los animales a liberar provengan de poblaciones silvestres que estén **cercanamente emparentadas a la población nativa original** desde el punto de vista genético y muestren características biológicas y ecológicas (morfología, fisiología, comportamiento, preferencia de hábitat) similares.

2.2. La retirada de individuos para una reintroducción no debe poner en peligro a las poblaciones de origen silvestre, pero tampoco a la población en cautiverio.

2.3. **Debe estar garantizada la disponibilidad de ejemplares de forma regular y previsible**, satisfaciendo las necesidades del proyecto.

2.4. Las reintroducciones no deben ser llevadas a cabo forzosamente por el hecho de que existan poblaciones en cautiverio, ni ejemplares sobrantes de estas poblaciones cautivas.

2.5. Los ejemplares elegibles para una liberación, incluyendo aquellos que resultan de donaciones entre gobiernos, deben estar sujetos a un profundo y detallado proceso de **selección veterinaria antes del embarque** desde el sitio de origen y la correspondiente cuarentena posteriormente.

2.6. Si hay que usar poblaciones en cautiverio o reproducidas artificialmente, deben haber sido manejadas adecuadamente desde el punto de vista demográfico y genético, de acuerdo con los principios actuales de la biología de conservación.

2.7. En la mayoría de las especies es muy importante para la supervivencia el aprendizaje juvenil y la experiencia individual. Por ello los individuos a liberar deben disponer de un **entrenamiento en cautividad** para intentar que su probabilidad de sobrevivir sea similar a la de un individuo silvestre.

## 3. Requerimientos socio-económicos y legales

3.1. Las reintroducciones son generalmente proyectos a largo plazo que requieren de **compromiso de apoyo político y financiero continuado**. Ello se traduce en la

existencia de un **plan de recuperación formal de la especie o taxón** en la comunidad autónoma donde se pretende desarrollar la reintroducción de acuerdo con lo establecido en la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

3.2. Debe llevarse a cabo un **estudio socioeconómico** para evaluar impactos, costes y beneficios del programa de reintroducción para las poblaciones humanas locales.

3.3. Es necesaria una **evaluación profunda y detallada de las actitudes de la población local** para con la especie y el proyecto, a fin de asegurar a largo plazo la protección de la población reintroducida. Así, si el lugar elegido para la reintroducción no contase con el apoyo de la población local, sería necesario realizar una **campaña de sensibilización** antes de la liberación de los individuos.

3.4. Cuando la seguridad de la población reintroducida esté expuesta a riesgos por las actividades humanas, deben tomarse medidas para minimizarlos en el área de reintroducción.

3.5. La reintroducción debe ser llevada a cabo con el **permiso total y el compromiso de todas las administraciones públicas competentes** del área receptora u hospedadora. Esto es particularmente importante en el caso de las reintroducciones en áreas fronterizas, o cuando está involucrado más de un estado, o cuando una población reintroducida puede extenderse a otros estados, provincias o territorios. Es imprescindible, por lo tanto, **el acuerdo de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad**

3.6. Si la especie plantea riesgos potenciales para los bienes o la propiedad de las personas, estos riesgos deben ser minimizados y deben hacerse provisiones adecuadas para una **compensación cuando sea necesaria**; en caso de que todas las demás soluciones fracasen, debe considerarse la captura de los individuos conflictivos, bien para su traslado a otras zonas, bien a centros de cría en cautividad para incrementar el stock reproductivo de la especie.

## Introducciones benignas

Hay que tener presente que la introducción de especies alóctonas es la segunda causa a nivel mundial de extinción de especies y está, en principio, prohibida por la Ley. Por lo tanto, **SEO/BirdLife se opondrá en principio a cualquier proyecto de introducción**, entendido como el intento de establecer una especie en un área que no forme parte de su distribución reproductiva al menos desde 1800, de acuerdo con lo expuesto anteriormente en el apartado dedicado a las reintroducciones.

No obstante, **SEO/BirdLife puede apoyar una introducción benigna como último recurso**, si no existen oportunidades para la reintroducción en el lugar o área de distribución natural del taxón y **si puede suponer una contribución significativa a la conservación** de la especie. Por ejemplo, si el taxón está amenazado por catástrofes naturales, trastornos políticos o sociales y no puede ser establecido en su propia área.

En todo caso, sólo podrá llevarse a cabo un programa de introducción benigna con pleno acuerdo y a petición del país o región de origen del taxón, y siempre que los planes de recuperación de la especie en ese país o región de origen lo contemplen.

Deberán realizarse, además de todos los estudios y condiciones requeridos para una reintroducción, **informes sobre el impacto que puede producir la introducción** de esta especie alóctona sobre la fauna y la flora local.

## Refuerzos poblacionales y traslocaciones

En este documento se considera como **refuerzo poblacional la suelta de ejemplares en una zona en la que ya existe una población silvestre** (receptora) de esa misma especie, ya sean procedentes de la cría en cautividad, de centros de recuperación o de ejemplares silvestres capturados en una zona diferente donde existe una población (donante) en buen estado de conservación, en cuyo caso se considera **traslocación**.

La puesta en contacto de una población silvestre con ejemplares procedentes de centros de cría en cautividad o centros de recuperación, e incluso las traslocaciones de ejemplares capturados en otras zonas, **puede suponer un riesgo veterinario** si los ejemplares soltados portan enfermedades a los que no ha sido expuesta la población receptora. Por lo tanto, siguiendo el principio de precaución, SEO/BirdLife considera que estos refuerzos poblacionales **solo deben llevarse a cabo si es indispensable para la conservación de la especie** de acuerdo con el correspondiente Plan de Recuperación.

En consecuencia, considerando que se trata de programas costosos y que pueden suponer un riesgo para las poblaciones silvestres que se quieren conservar, deben tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

1. El refuerzo poblacional debe estar contemplado en el correspondiente **Plan de Recuperación** de la especie.
2. Su necesidad debe estar justificada mediante **análisis científicos**, y es conveniente que estos estudios estén publicados en revistas científicas o, al menos, validados por científicos independientes de reconocido prestigio en el campo de la biología de la conservación.
3. Debe garantizarse que existen **suficientes ejemplares disponibles** para llevar a cabo el proyecto. En el caso de tratarse de un reforzamiento por **traslocación** de ejemplares silvestres debe existir un **estudio científico previo sobre la afección a la población donante** que demuestre que es perfectamente soportable. Igualmente, este estudio debe estar publicado o al menos validado por científicos independientes.
4. En ningún caso se puede justificar el reforzamiento por la simple disponibilidad de ejemplares en cautividad.
5. Debe existir un **amplio consenso** entre las autoridades implicadas, incluidas las comunidades autónomas o estados limítrofes y el Ministerio de Medio Ambiente, la comunidad científica y las ONG ambientales.
6. Los ejemplares liberados, sean de origen cautivo o silvestre, deben someterse a una **profunda y detallada revisión veterinaria** antes de su suelta para minimizar los riesgos todo lo posible.
7. Debe existir un **seguimiento riguroso** de los ejemplares liberados o traslocados, y del efecto del proyecto sobre la población receptora.

## **ANEXO- Protocolo orientador para reintroducciones**

1. Aprobación de las administraciones públicas competentes y los propietarios de tierras, y coordinación con las organizaciones conservacionistas internacionales y nacionales relevantes.
2. Obtención de la financiación adecuada para todas las fases del programa.
3. Creación de un dispositivo de toma de decisiones con participación pública y con competencias para revisar, reprogramar o paralizar el programa cuando sea necesario.
4. Constitución de un equipo multidisciplinar con asesoramiento técnico de expertos durante todas las fases del programa.
5. Identificación de indicadores de éxito a corto y largo plazo y predicción de la duración del programa, en el contexto de las metas y objetivos acordados.
6. Selección sanitaria y genética adecuada de los ejemplares a liberar.
7. Medidas veterinarias apropiadas durante todo el programa para asegurar el buen estado sanitario de los individuos cautivos.
8. Si los ejemplares a liberar se capturan en estado silvestre, se tomarán las previsiones necesarias para asegurar que: a) están libres de patógenos o parásitos infecciosos o contagiosos antes del embarque, y b) el sitio de liberación está libre de enfermedades para las cuales no cuenten con inmunidad.
9. Determinación de la estrategia de liberación.
10. Desarrollo de un programa de concienciación ciudadana con el fin de obtener el apoyo de la población local para el programa a largo plazo.
11. Protección o restauración del hábitat en la zona de suelta cuando sea necesario.
12. Diseño de un programa de seguimiento pre- y post-liberación de manera que cada reintroducción constituya un experimento cuidadosamente diseñado, con la capacidad de poner a prueba la metodología, con datos recogidos científicamente.
13. Seguimiento individual de todos los ejemplares liberados o, al menos, de una muestra representativa.
14. Realización de intervenciones en caso necesario (como alimentación suplementaria, ayuda veterinaria, etc.).
15. Actividad permanente de relaciones públicas, incluyendo educación y difusión a través de los medios de comunicación.
16. Estudio demográfico, ecológico y de comportamiento de la población liberada.
17. Estudio de procesos de adaptación a largo plazo de los individuos y las poblaciones.
18. Recopilación e investigación sobre mortalidades.
19. Evaluación de costes y beneficios de las técnicas empleadas en la reintroducción.
20. Publicaciones en la literatura científica y de divulgación.